



Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNT 48916/2021/CA1

EXPTE N° CNT 48916/2021/CA1

AUTOS: “LOPEZ, RICARDO RAMON c/ PREVENCION ART S.A..s/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL” (JUZGADO N° 41)

Capital Federal, 16 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada PREVENCION ART S.A. han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo arribado el día 15/09/2025, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

3) Las costas se declaran a cargo de la demandada PREVENCION ART S.A. conforme a lo convenido en el referido acuerdo.

4) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) conforme con los parámetros de la ley 27.423 y tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada PREVENCION ART S.A. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora en conjunto por la suma acordada más IVA a abonarse en la cuenta señalada en el acuerdo presentado. 5º) En cuanto a los honorarios del perito médico, CASTRO QUEZADA DIEGO MAXIMILIANO, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la

USO OFICIAL



normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular sus honorarios en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450.000.-), lo que equivale a 5,93 UMA. ([Res 1860/25](#)) 6°) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7°) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la ley 18.345.
DC.

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatríz E. Ferdman
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli
Secretaria

